

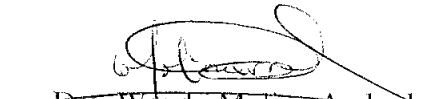


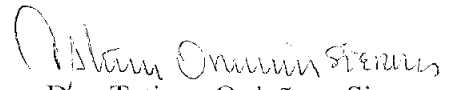
Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., martes 21 de abril de 2015, a las 10h34.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y el juez constitucional Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°0482-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 15 de noviembre de 2013, por el señor Jorge Javier Echeverría Villamar por sus propios derechos y recibida en la Corte Constitucional el 02 de abril de 2015. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto de 1ro de noviembre de 2013, a las 16h54, notificado el 04 de noviembre del mismo año, el cual fue dictado por el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayas dentro del Juicio N. ° 2011-0321, ahora reemplazado por la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, juicio cuya actual numeración es 2014-24744. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneró su derecho al debido proceso en las garantías contenidas en el Art. 76 numeral 7 literales *l* y *m* de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** la presente acción deviene del juicio ejecutivo seguido por el Banco del Pichincha C.A. en contra de Jorge Javier Echeverría Villamar, el cual fue conocido por el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, en dicho proceso el demandado solicitó la nulidad de lo actuado por falta de citación, pedido que fue declarado improcedente mediante auto de 15 de mayo de 2012. Posteriormente, el Juzgado Vigésimo Cuarto, mediante sentencia de 23 de septiembre de 2013, resolvió declarar con lugar la demanda y disponer el pago de ciertos valores a favor del Banco del Pichincha. Frente a dicha decisión, el señor Echeverría interpuso recurso aclaración y ampliación, mismo que fue negado por el Juzgado Vigésimo Cuarto mediante auto de 18 de octubre de 2013, notificado el 21 de octubre del mismo año. Con fecha 23 de octubre de 2013, el señor Echeverría interpuso recurso de apelación, ante lo cual el Juzgado Vigésimo Cuarto, negó el recurso por improcedente, mediante auto de 01 de noviembre

de 2013, notificado el 04 de noviembre del mismo año. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que:“(...) jamás se me citó con la demanda y el auto de pago recaída (sic.) sobre ella, impidiéndome ejercer mi derecho constitucional a la defensa y causándome daño irreparable (...)”. Se menciona también que el juzgado vulneró su derecho a recurrir en tanto no se hizo lugar a su recurso de apelación, alegando que el fallo impugnado causaba ejecutoría, toda vez que el demandado no había propuesto excepciones en el proceso, cuando a decir del accionante, la falta de interposición de excepciones se debió a que no fue citado jamás con la demanda. Se afirma también, que no se cumplió con el deber de motivar, toda vez que ante su solicitud inicial de nulidad del proceso, la respuesta del juzgado fue únicamente que “*la nulidad solicitada por el compareciente es improcedente, por encontrarse citado en legal y debida forma por la autoridad competente de la Parroquia Los Lojas*”. **Pretensión.-** El accionante solicita: No se desprende de la demanda una pretensión concreta respecto de la acción extraordinaria de protección.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 02 de abril de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0482-15-EP**, sin que se constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción- **NOTIFÍQUESE.-**

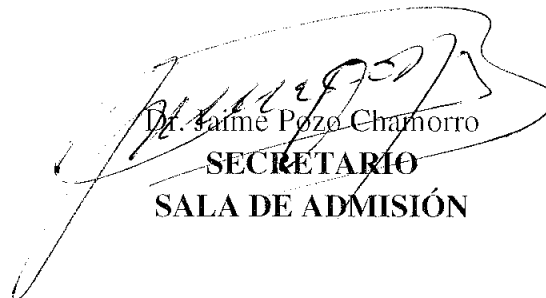



Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., martes 21 de abril de 2015, a las 10h34.-

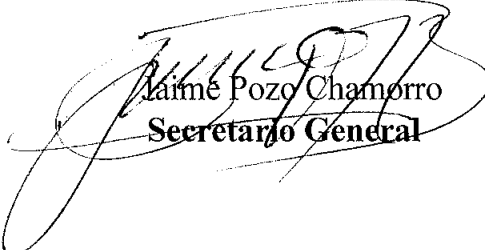

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0482-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 21 de abril del 2015, a los señores Jorge Javier Echeverría Villamar en la casilla constitucional 113; y a William Játiva Murillo, representante del Banco del Pichincha C.A. a través del correo electrónico: william.jativam@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.-
Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



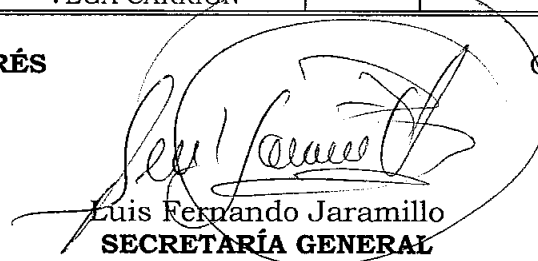
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 209

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA MORALES, APODERADO ESPECIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			1313-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JOSÉ LUIS GUERRA MAYORGA, DIRECTOR GENERAL TUTELAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	024	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1644-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
RUBÉN ÁLVAREZ ALTAMIRANO, PROCURADOR DEL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	052			1703-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			1984-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
PABLO ANDRÉS IBARRA BARRIGA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			2000-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS, CON PODER DE LA COMPAÑÍA LUTEXA INDUSTRIAL COMERCIAL CIA LTDA.	126				
MAURICIO SÁNCHEZ PONCE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	004			0146-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074			0179-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074			0299-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074			0304-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

CELIO ROMERO VICUÑA, PROCURADOR JUDICIAL	942			0357-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO	043			0369-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	178	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0395-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009			0439-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
LEONCIO HONORATO ANDRADE PAVON	554	CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009	0480-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JORGE JAVIER ECHEVERRÍA VILLAMAR	113			0482-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
DIEGO CORNELIO TAMARIZ SERRANO, GERENTE GENERAL DE NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	155			0063-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARGARITA GUADALUPE MALDONADO EGAS	217			0171-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERMÁN DÁVALOS VILLEGAS	382			0483-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		JUAN AGUSTÍN LUNA REGEL Y CARMEN VEGA CARRIÓN	622	0495-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

Total de Boletas: **(23) VEINTITRÉS**

QUITO, D.M., Abril 29 del 2015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 **CASILLEROS CONSTITUCIONALES**

Fecha: **29 ABR. 2015**

Hora: **13:10**

Total Boletas: **23**



Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2015 9:40
Para: 'william.jativam@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0482-15-EP
Datos adjuntos: 0482-15-EP-auto.pdf

